

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUÉTOR SANTILLÁN EXPEDIENTE 1868/2015

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.


### 1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 28 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento de Huétor Santillán solicita a esta Delegación Territorial el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística, recibiendo en formato papel y formato digital el borrador de la propuesta de planeamiento y documento ambiental.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 1/21       |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

La documentación aportada con la solicitud de inicio se adecua, en términos generales, a la información requerida en el art. 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Consecuentemente, con fecha de 25 de enero de 2016, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite.

En aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

### 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y Documento Borrador de del Instrumento de Planeamiento, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

| Consultas efectuadas  | Fecha de las respuestas recibidas             |
|---|---|
| D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural                 | 12/02/16 (no procede realizar observaciones)  |
| D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo                | 03/03/16                                      |
| D.T. de Fomento y Vivienda                                    | 22/04/16                                      |
| D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales                  | 22/02/16 (informará sobre Aprobación Inicial) |
| Servicio de Espacios Naturales Protegidos.                    | 16/03/16                                      |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.                  | 21/03/16 (está tramitando su informe)         |
| Parque Natural Sierra de Huétor                               | 08/02/16                                      |
| Centro Operativo Provincial                                   | 03/03/16                                      |
| Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio             | -   |
| Departamento de Vías Pecuarias                                | 02/02/16                                      |
| Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas | -   |
| Servicio de Gestión del Medio Natural                         | 22/04/16                                      |
| Ecologistas en Acción   | -   |

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.


### 3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 2/21       |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

urbanístico recogido en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
  - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
  - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
  - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
  - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 3/21       |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
  - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
  - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
  - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, analizado el expediente de referencia y la respuesta a las consultas efectuadas, el Estudio Ambiental Estratégico que se aporte con la Aprobación Inicial deberá las cuestiones que se exponen a continuación.

### 3.2. Planeamiento vigente. Análisis de alternativas

El término municipal de Huetor Santillán se ordena urbanísticamente desde el 28 de marzo de **1.996** mediante unas Normas Subsidiarias que clasifican el suelo del municipio en urbano, urbanizable y no urbanizable. Se ha tramitado una sola innovación, con aprobación definitiva con fecha de 29 de julio de 2010, relativa a la redefinición de usos equipamentales y de la división en dos de la UA-12: (a y b).


El documento sostiene que las únicas alternativas técnica y ambientalmente viables, son que el municipio continúe con las Normas Subsidiarias vigentes, o elegir la propuesta planteada, donde no se disponen nuevos crecimientos urbanísticos, ya que las Normas Subsidiarias delimitaron grandes superficies de suelo apto para urbanizar que no han sido transformadas y actualmente mantienen sus características agrarias.

El análisis de alternativas argumenta que, debido al prácticamente nulo desarrollo del suelo delimitado en Unidades de Ejecución en el planeamiento vigente, se ha optado por no delimitar nuevas unidades, aunque se adaptan a las prescripciones de la actual legislación urbanística, como es preceptivo.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán plantearse **alternativas que promuevan un crecimiento que sea acorde a las actuales demandas urbanísticas**, evitando que el planeamiento integre amplios sectores de suelo urbanizable con escasas posibilidades de desarrollo. En el planeamiento vigente se localizan considerables superficies de terrenos agrícolas que han permanecido 20 años como aptos para urbanizar sin que se hayan desarrollado. La incertidumbre sobre la viabilidad de los desarrollos urbanísticos puede perjudicar el adecuado mantenimiento de los usos agrarios de terrenos clasificados como urbanizables, derivando en cultivos agrícolas abandonados que ocasionan impactos paisajísticos y ambientales negativos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 4/21       |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

En base a lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar adecuadamente la viabilidad ambiental de la propuesta urbanística, donde el desarrollo propuesto para los suelos aptos para urbanizar incrementaría la **actual población de 1.916 habitantes con 3.972 habitantes más**, según los cálculos recogidos en el Documento Inicial Estratégico.

### 3.3. Actuaciones propuestas por el instrumento de planeamiento

El Borrador del Plan General indica que no se clasifica nuevo suelo urbano y/o urbanizable que no estuviera ya clasificado como tal por las vigentes Normas Subsidiarias.

En la cartografía aportada se observa como el actual suelo urbano del campo de fútbol viejo, colindante con el monte público propiedad del Ayuntamiento GR-30090-AY se propone como suelo no urbanizable de protección natural o rural. Deberá justificarse esta clasificación, puesto que según la ficha catastral son terrenos de características forestales (pasto arbustivo) propiedad del Ayuntamiento, sin que conste que hayan tenido otro titular y, por tanto, deberían considerarse como continuación del monte público colindante, clasificándose como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, dominio público forestal.

### SUELO URBANO

El uso característico o global de la práctica totalidad del suelo urbano delimitado es el residencial.

#### Suelo Urbano Consolidado

En el Suelo Urbano Consolidado, para completar la ordenación estructural, se ha definido la ordenación urbanística detallada con el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias. Así mismo se fijan los usos pormenorizados y determinan ordenanzas de edificación de forma que se legitime directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.


Respecto al nuevo núcleo de población que integra el planeamiento del término municipal, núcleo urbano de **Prado Negro**, el documento indica que se respetará la zonificación derivada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, relativa a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Huétor Santillán, por la que se delimitan dos pequeñas áreas como suelo urbano consolidado (9.831 m<sup>2</sup>). En cuanto a la tipología de la edificación, se establecerá como residencial unifamiliar. En la documentación que se remita con la Aprobación Inicial **se deberá integrar dicha sentencia**.

En relación con lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico deberá considerarse la afección ambiental que pueda derivar, tanto por la zona declarada como urbana, **como por las numerosas viviendas del entorno de Prado Negro que no han sido reconocidas como suelo urbano consolidado** por la citada sentencia y que se ubican sobre Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial (Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada). Deberá realizarse un análisis de las posibles alternativas de ordenación o planeamiento para esta zona.

Respecto al núcleo de Huétor Santillán, en la zona norte colindante con el Río Darro, sobre terrenos con características agrícolas, se propone una nueva superficie que amplía el colindante suelo urbano, delimitada con trama verde y que se denomina SGE-D (\*). Deberá justificarse la clasificación de suelo urbano y el uso que se propone sobre dicho suelo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 5/21       |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

## Suelo Urbano No Consolidado

En el suelo urbano no consolidado se delimitan unidades de ejecución para determinar su ordenación detallada, definiendo objetivos y asignando usos, densidades y edificabilidades globales para cada una. Así mismo se delimitan áreas de reparto (por cada una de ellas) para determinar los aprovechamientos medios. Debido al prácticamente nulo desarrollo del suelo delimitado en unidades de ejecución en el planeamiento vigente, el planeamiento en redacción ha optado por no delimitar nuevas unidades, aunque sí mantiene las existentes y su denominación (245.972 m<sup>2</sup> en total), adaptándolas a las prescripciones de la LOUA y LMVPS, como es preceptivo, delimitando en total catorce unidades de ejecución. Abarca las UA numeradas con: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12a, 12b, 13, 14, 15 y 16 (parte no desarrollada).

La mayoría de las unidades de ejecución, actualmente mantienen sus características agrarias, aunque el documento indica que son áreas urbanas cuyo desarrollo no se ha iniciado y se mantienen como unidades de ejecución, a las que se aplicarán las determinaciones sobre ordenación previstas en el art. 17 de la LOUA. Estas determinaciones se concretan en la cesión a favor del Ayuntamiento, además del viario necesario, de los suelos, debidamente urbanizados, con destino a:

- zonas verdes: 18 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.
- equipamientos: 12 m<sup>2</sup> suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.
- aparcamientos: en vía pública 1 por cada 200 m<sup>2</sup> de techo edificable.
- aprovechamiento medio: el 10% del total de la actuación y el solar donde materializarlo

Lo que viene a suponer la cesión de alrededor del 50% de la superficie delimitada de cada unidad. Así mismo, y en base a la Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, el 30% de la edificabilidad residencial de cada unidad de ejecución se destinará obligatoriamente para la construcción de viviendas con algún régimen de protección.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizarse la aptitud de los terrenos para albergar edificaciones, dado que parte de los mismos tienen altas pendientes y están cercanos a cauces.

En la superficie que se destine a Sistemas Generales de Espacios Libres o zonas verdes se deberá garantizar su calidad y funcionalidad, siendo adecuada para el uso público. En base a lo anterior, en el diseño y ubicación de espacios libres públicos deberán evitarse las zonas de fuertes pendientes, que condicionen la accesibilidad y comprometan su función social de ocio y esparcimiento.

Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico deberá exponerse y analizarse las posibles modificaciones en las unidades de ejecución que introduzca la propuesta urbanística relativas a los usos y parámetros urbanísticos; densidad, ocupación, edificabilidad,...


## SUELO URBANIZABLE

### Suelo Urbanizable Sectorizado

En el suelo urbanizable sectorizado se han delimitado tres sectores cuyo desarrollo no se ha iniciado, con 473.762 m<sup>2</sup> en total y todos ellos provenientes del planeamiento vigente, aunque adaptándolos a las condiciones topográficas y de separación a autovía A-92 (caso de SUBS-H4 industrial) y a las condiciones de delimitación del término municipal (caso del SUBS-H5 residencial). Se han fijado los criterios y directrices para la ordenación detallada de los sectores de uso característico residencial, industrial y terciario respectivamente (Normativa Urbanística). Son los siguientes sectores:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 6/21       |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

- SUBS-H3 residencial 65.523 m2, **158 viviendas**. Deberá justificarse su compatibilidad con las canteras del entorno.
- SUBS-H4 industrial 60.647 m2. Deberá justificarse su compatibilidad con los usos residenciales colindantes de la UE-H10. Deberá explicarse con que uso se relaciona el SGE-C que se ubica en su interior. Asimismo, ha de asegurarse su compatibilidad con el monte público colindante, GR-11108-JA, Puerto de la Mora.
- SUBS-H5 residencial 349.592 m2, **873 viviendas**. Es una zona agraria, con olivos y matorral o monte bajo, Loma de Buenos Aires. Debería justificarse la viabilidad ambiental de un número tan elevado de nuevas viviendas en un municipio con una población actual de 1.916 habitantes. El desarrollo de esta zona podría suponer que se duplicase la población del término municipal.

### Suelo Urbanizable No Sectorizado

No se ha previsto la delimitación de ámbitos que cumplan estas características.

Respecto al **Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado**, el documento indica que no se han delimitado Hábitats Rurales Diseminados al no constituirse en tipologías de diseminado o formando pequeños núcleos, pero considera que el documento especifica medidas que evitarán la formación de nuevos núcleos de población.

### 3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En la planimetría de clasificación del suelo se deben identificar las vías pecuarias con su anchura legal, mediante la representación de las dos líneas base de cada Cañada, acorde al artículo 39 del Decreto 155/1998, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con este fin, en las Resoluciones que aprueban los deslindes y se publican en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se enumeran las coordenadas UTM que definen las dos líneas base de cada vía pecuaria, en el Sistema de Referencia ED50.

En el documento de Aprobación Inicial, tanto en la Memoria como en la Normativa Urbanística deberá hacerse referencia a los siguientes deslindes aprobados.

- Cañada Real de Víznar a Sillar Baja: deslindada en su totalidad por Resolución de fecha 09/09/2009, publicada en el BOJA nº 191 de 29/09/2009. (Expte. VP/03490/2007).
- Cañada Real de Sierra Arana a Quéntar: deslindada parcialmente desde el Cortijo de La Solana hasta el límite con el término municipal de Quéntar, por Resolución de fecha 29/01/2009, publicada en el BOJA nº 36 de 23/02/2009. (Expte: VP/02037/2007).
- Cañada Real de Tilalva: deslindada parcialmente en un tramo de 200 m. en el entorno de las canteras de áridos del Alto de las Mimbres, sita en los términos municipales de Huétor Santillán y Beas de Granada, por Resolución de fecha 24/01/2000, publicada en el BOJA nº 29 de 09/03/2000. (Expte: VP/00074/1999).


Asimismo, deberá corregirse la descripción de la Cañada Real de Sierra Arana a Quéntar, que finaliza en el paraje “Los Reventones”, mientras que el documento aportado se recoge como fin “Los Cortijuelos”.

### 3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 7/21       |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, recoge en el Término Municipal de Huétor Santillán el Monte de la Cruz Baja, con código GR-30090-AY, y de titularidad municipal. También se incluye en el Catálogo el Monte Público "Montes del Puerto de la Mora" GR- 11.108-JA que consiste en una agrupación de varios montes, todos ellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicados en el término municipal de Huetor Santillán. Se relacionan a continuación los 16 montes que forman la agrupación "Montes del Puerto de la Mora":

1. GR-10.008-JA LOTE 5º DE LA SIERRA O POLVORITE Y LA MORA
2. GR-10.009-JA LOTE 3º Y 4º DE LA SIERRA O DEHESA DE BOLONES
3. GR-10.015-JA LOTE 1º Y 2º DE LA SIERRA O BALDÍOS DEL PUERTO
4. GR-10.016-JA CORTIJO DE LAS MINAS
5. GR-10.022-JA CORTIJO DE CARBONALES
6. GR-10.028-JA LINILLOS Y LA GALLEGA:
7. GR-10.031-JA EL POZUELO
8. GR-10.033-JA LOS BALDÍOS DE DON FELIPE
9. GR-10.037-JA CORTIJO LAS MIMBRES
10. GR-10.039-JA CORTIJO DE FLORENCIA
11. GR-10.041-JA CORTIJOS NUEVO, CHORRERAS, SANTO VITO Y LOS PALACIOS
12. GR-10.045-JA LA RINCONADA
13. GR-10.055-JA PUERTO DE LA MORA
14. GR-10.056-JA EL CHORRILLO
15. GR-10.084-JA HAZA DE LOS PEÑONCILLOS
16. GR-10.500-JA LA ERMITA Y OTRAS

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Dominio Público Forestal, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

El Documento Inicial Estratégico indica la existencia de los dos montes en los apartados sobre potenciales impactos ambientales e incidencia previsible sobre los planes concurrentes, determinando que las superficies afectadas deben clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.


**El documento urbanístico no considera los anteriores montes públicos. Por tanto, no clasifica adecuadamente el suelo del término municipal,** puesto que no recoge en la clasificación de especial protección por legislación específica los montes públicos ni en la Memoria ni en la Planimetría, plano O.1.1, de Estructura y Clasificación del Suelo.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá recoger en la Memoria, Normativa Urbanística y Cartografía ambos montes, clasificándolos como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, dominio público forestal en aplicación del art. 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el art. 12.1.a) de la Ley 43/2003 de la Ley de Montes.

En materia de Incendios Forestales, el Término Municipal de Huétor Santillán, por un error, no está en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 8/21       |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

de Peligro (BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010). Actualmente, el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales de Huétor Santillán (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), se encuentra aprobado.

En el Estudio Ambiental Estratégico y en la Normativa Urbanística deberán integrarse las siguientes cuestiones relativas a la prevención de incendios forestales:

- Debería recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.
- De igual manera debería recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33).
- Cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).
- Como recomendación en materia de riesgos o seguridad, para las líneas eléctricas que se promuevan y que transiten por Terreno Forestal y/o Zona de Influencia Forestal y que además, puedan ser aeronavegables en caso de incendio forestal, debería aplicarse el Capítulo 6, punto 6.2. Señalamiento de Objetos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).


En relación con los terrenos afectados por incendios forestales, la clasificación de suelos propuesta debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados.

### 3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 9/21       |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará **tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico**. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, indica que está abierto expediente urbanístico con la referencia 10/16-URB, sobre el que se emitirá el correspondiente informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El documento presentado indica que existe una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el núcleo urbano de Huétor Santillán, que utiliza el sistema depurativo de "Lagunaje + Lecho Bacterianos", y tiene una capacidad media de tratamiento de 240 m<sup>3</sup>/día. En el núcleo de Prado Negro no se cuenta con ningún tratamiento depurativo de las aguas residuales producidas. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar si la capacidad de depuración de la actual estación depuradora es suficiente para los desarrollos urbanísticos propuestos. Asimismo, debe valorar los vertidos de agua residual del término municipal que no están sometidos a tratamiento de depuración y proponer soluciones a los mismos.

En lo que respecta a los nuevos consumos de agua, el documento sostiene que al no existir ninguna ampliación de suelo urbano y/o urbanizable no existe un potencial impacto, puesto que no se incrementa el consumo de agua con respecto a la situación actual. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar si los nuevos usos o densidades que recoge la propuesta urbanística suponen un incremento asumible del consumo de agua, comparándolo con el consumo de recursos hídricos que, en su caso, se valoró en el momento de aprobar el planeamiento actual, en el año 1996.


### 3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar las relaciones de la propuesta con otros planes y programas pertinentes, caso de la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

El anterior Plan Especial de Protección del Medio Físico delimita en el municipio los Complejos Serranos de Interés Ambiental de Sierra de Harana y Cogollos (CS-9) y de Sierra Nevada (CS-5). En el Estudio Ambiental Estratégico deberá valorarse la compatibilidad de las viviendas de la zona de Prado Negro con el Complejo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 10/21      |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

Serrano de Interés Ambiental de Sierra de Harana y Cogollos (CS-9), en cuya problemática se cita la presión urbanística y cuya norma 38 limita las viviendas y construcciones en dicho espacio.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

### 3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos.

El término municipal de Huétor Santillán se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra de Arana (ES 6140006) y de la ZEC Sierra de Huétor (ES6140003), coincidentes en parte con el Parque Natural de Huétor, por lo que el documento debe considerar la siguiente normativa:

- El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Huétor se aprobaron mediante el Decreto 100/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 69, de 8 de abril),
- El Decreto 112/2005, de 17 de marzo (BOJA nº 89, de 12 de mayo), declaró como Zona Especial de Conservación de la red ecológica europea Natura 2000 la Sierra de Arana, cuyo Plan de Gestión se aprobó por Orden de 13 de mayo de 2015 (BOJA nº 111, de 11 de junio).

El estudio ambiental estratégico deberá recoger la protección que la designación de estas ZECs supone, así como integrar los documentos normativos que regulan las actuaciones y actividades posibles y prohibidas por el PORN y PRUG, así como los objetivos y medidas de conservación que contempla el Plan de Gestión aludido.

En el apartado 4 del Documento Inicial Estratégico se hace alusión a la Red Natura 2000. La delimitación que aparece en el plano Red Natura 2000 de dicho apartado es correcta si bien, acorde a lo descrito en la memoria, debe referirse a ZEC y no a Lugares de Interés Comunitario (LICs).


Igualmente, debe contemplarse e incluirse entre los objetivos territoriales del Documento Urbanístico el correspondiente Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Arana. Se considera que el Documento Urbanístico no considera adecuadamente la figura de Zona Especial de Conservación "Sierra de Arana" (y de su correspondiente Plan de Gestión) en la clasificación del suelo, y, más concretamente, en la categoría de Suelo No Urbanizable por planificación territorial, lo cual se vuelve a evidenciar en el capítulo II relativo a Propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.

En la ZEC "Sierra Arana" aparecen dos pequeñas áreas de Suelo Urbano Consolidado correspondientes al núcleo de Prado Negro. Según la documentación presentada, en relación a dicho núcleo se respetará la zonificación derivada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, relativa a las Normas Subsidiarias de Huétor Santillán, por la que se delimitan dos pequeñas áreas como Suelo Urbano Consolidado en dicha zona, pero no se proponen nuevos desarrollos.

En el documento de planeamiento habrá que indicar que, para la zona incluida en la ZEC, deberá tenerse en cuenta que se encuentra sometida a todas las prescripciones que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental especifica para zonas especialmente sensibles declaradas en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 11/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

Naturales Protegidos de Andalucía, y que todas las actuaciones deberán respetar y promover la conservación o, en su caso, la restauración de los hábitats y las especies protegidas en virtud de la citada Directiva.

En la normativa urbanística del documento de planeamiento se debe especificar que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos en los que se constate, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, que no afectan a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacio de la Red Natura 2000, dando de esta forma cumplimiento al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE.

### 3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que en su artículo 25 sobre planes y programas establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:


1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación: RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 12/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. **Esto deberá considerarse con especial detalle en las zonas residenciales cercanas a las canteras y a la autovía.**

Conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.


La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

### 3.10. Contaminación lumínica

En materia de Calidad Lumínica es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y debe considerarse el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, determinan que los municipios establecerán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, hecho que se ha producido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 13/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La superficie del término municipal incluida en el Parque Natural de Sierra de Huétor está declarada como Zona E1.

Según dispone el artículo 28 y siguientes del Reglamento ya citado, para el establecimiento de las áreas lumínicas E2, E3 y E4 los Ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente su propuesta de zonificación /.../ A tal efecto, remitirán un informe a esta Delegación Territorial, cuyo contenido mínimo será el siguiente, que se considera oportuno incluir en la documentación que forme parte del documento de Aprobación provisional:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia..
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el Municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente deberá emitir en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta de zonificación, un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante (silencio positivo). Los Ayuntamientos deberán actualizarla en los siguientes plazos y circunstancias:


- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, los Ayuntamientos afectados deberán adaptar su zonificación en un plazo máximo de un año desde la publicación de la correspondiente resolución de declaración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- En los tres meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

Para la aprobación de la revisión de la zonificación los Ayuntamientos deberán solicitar el informe regulado en el artículo 30. Una vez aprobada la revisión de la zonificación por los Ayuntamientos, éstos deberán notificarla a la Delegación Territorial correspondiente en el plazo de dos meses desde dicha aprobación.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto serán de aplicación las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 14/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

### 3.11. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el **Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019**, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el **Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020**, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de **puntos limpios** en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, regula la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios municipales. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.


Deberá considerarse también el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En el Documento Inicial Estratégico se determina que se deberá incluir una reserva de suelo para implantar un Punto Limpio en el sector de Suelo Urbanizable de uso industrial SUBS-H4.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 15/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

### 3.12.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, en el estudio ambiental estratégico se incluirán las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.
- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.


Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### 3.13.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 16/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, para contribuir a paliar distintos impactos derivados de la urbanización, mejorando la habitabilidad de la ciudad o núcleo de población, el estudio ambiental estratégico debería analizar la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales del apartado de jardinería, deberán seleccionarse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Asimismo, debería considerarse que la Normativa estableciese unos criterios sobre densidad de arbolado urbano (número de árboles por habitante en la ciudad), así como la aprobación de una Ordenanza municipal de arbolado urbano.

### 3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la actuación urbanística señalada en el Documento Inicial Estratégico; Este indica que la implantación del sector de suelo urbanizable de uso industrial (SUBS-H4), potencialmente tendrá un efecto positivo sobre la población y la salud humana, ya que posibilitará el traslado y emplazamiento de las actuales actividades industriales, agrícolas y ganaderas que se encuentran inmersas en el núcleo urbano de Huétor Santillán, reduciendo las incompatibilidades de estos usos con los usos residenciales.


### 3.15.- Riesgos Naturales

El estudio Ambiental Estratégico deberá considerar el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En concreto, son de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible. Dispone que en virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales, contribuyendo en particular a la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 17/21      |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

Artículo 16. Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural o vacante de edificación: deberes y cargas. En el suelo que sea rural a los efectos de esta ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo. Se debe atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Artículo 21. Situaciones básicas del suelo. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado. Está en la situación de suelo rural en todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, y deberá incluir, aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves.

Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano. **El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.**

### 3.16. Cambio Climático


El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar el análisis del Documento Inicial Estratégico sobre este aspecto.

El documento aportado, indica que según la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces” desarrollada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y cuyos datos de partida proceden del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) y del Inventario Nacional de Emisiones y Consejerías de la Junta de Andalucía, las emisiones de GEI (media 2.000-2.013) producidas en el municipio de Huétor Santillán por fuentes difusas (consumo eléctrico, tráfico rodado, tratamiento de residuos, aguas residuales, agricultura, ganadería y consumo de combustibles) alcanzan un valor medio de 10,744 tCO<sub>2</sub>-eq/hab/año. Esta misma aplicación indica una Capacidad de Sumidero o de absorción de carbono según las actividades contempladas en el Protocolo de Kioto, para este municipio y para el mismo periodo de tiempo, del orden de 6,789 tCO<sub>2</sub>-eq/hab/año, con lo cual existe un déficit en la capacidad de contrarrestar estas emisiones en torno a las 3,955 tCO<sub>2</sub>-eq/hab/año.

Respecto a la previsión del planeamiento de construir un total de 1.655 nuevas viviendas en estos desarrollos, con respecto a las viviendas existentes en la actualidad, aplicando el valor de referencia de emisiones de GEI de 10,744 tCO<sub>2</sub>-eq/hab/año, se produce un aumento de las mismas en torno a las 42.675,69 tCO<sub>2</sub>-eq/hab/año. En consecuencia, el impacto potencial en términos de mitigación climática de las determinaciones establecidas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 18/21      |
| <br>RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

en el planeamiento se puede considerar de carácter negativo, ya que aumenta considerablemente el balance neto de las emisiones de GEI. Por lo tanto para equilibrar estas emisiones se deberán adoptar una serie de medidas compensatorias que tengan como objetivo aumentar la capacidad de absorción de carbono en el municipio, máxime si se tienen en cuenta que existe actualmente un déficit en la capacidad de contrarrestar las actuales emisiones de GEI.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá proponer y analizar las medidas para aumentar la capacidad de absorción del carbono del término municipal.

### 3.17. Patrimonio cultural


En el Estudio Ambiental Estratégico deberá considerarse la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada). Dicha Resolución establece que se deberá adecuar el planeamiento urbanístico de los municipios de Granada, Huétor Santillán, Beas de Granada a las necesidades de protección de la Zona Patrimonial siguiendo lo preceptuado en los artículos 30.1 y 30.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento que se presente a la Aprobación Inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles. Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, se deberá aportar a este órgano Ambiental el certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado del trámite de información pública, incluyendo copia de las alegaciones recibidas de carácter ambiental y la respuesta a las mismas.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 19/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

## ANEXO I. RESUMEN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

El término municipal de Huetor Santillán se ordena urbanísticamente desde el 28 de marzo de 1.996 mediante unas Normas Subsidiarias que clasifican el suelo del municipio en urbano, urbanizable y no urbanizable. En referencia a las NN.SS. vigentes, se ha tramitado una sola innovación, con aprobación definitiva con fecha de 29 de julio de 2010. Se trata de una redefinición de usos equipamentales y de la división en dos de la UA-12: (a y b).

El documento no propone nuevos crecimientos urbanísticos, aunque en el suelo urbanizable sectorizado se han delimitado tres sectores, todos ellos provenientes del planeamiento vigente, adaptándolos a las condiciones topográficas y de separación a autovía A-92 (caso de SUBS-H4 de uso industrial) y a las condiciones de delimitación del término municipal (caso del SUBS-H5 de uso residencial).

Respecto al nuevo núcleo de población que integra el planeamiento del término municipal, núcleo urbano de Prado Negro, el documento indica que se respetará la zonificación derivada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, relativa a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Huetor Santillán, por la que se delimitan dos pequeñas áreas como suelo urbano consolidado (9.831 m2). En cuanto a la tipología de la edificación, se establecerá como residencial unifamiliar.

### SUELO URBANO

El uso característico o global de la práctica totalidad del suelo urbano delimitado por este PGOU es el residencial. En el suelo urbano no consolidado se delimitan unidades de ejecución para determinar su ordenación detallada, definiendo objetivos y asignando usos, densidades y edificabilidades globales para cada una. Así mismo se delimitan áreas de reparto (por cada una de ellas) para determinar los aprovechamientos medios. Debido al prácticamente nulo desarrollo del suelo delimitado en unidades de ejecución en el planeamiento vigente, el PGOU en redacción ha optado por no delimitar nuevas unidades, aunque sí mantiene las existentes y su denominación (245.972 m2 en total), adaptándolas a las prescripciones de la LOUA y LMVPS, como es preceptivo, delimitando en total catorce unidades de ejecución. Abarca las UA numeradas con: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12a, 12b, 13, 14, 15 y 16 (parte no desarrollada).

### SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Se han delimitado tres sectores cuyo desarrollo no se ha iniciado, numerados con 3, 4 y 5, con 473.762 m2 en total y las siguientes características; todos ellos provenientes del planeamiento vigente, aunque adaptándolos a las condiciones topográficas y de separación a autovía A-92 (caso de SUBS-H4 industrial) y a las condiciones de delimitación del término municipal (caso del SUBS-H5 residencial). Se han fijado los criterios y directrices para la ordenación detallada de los sectores de uso característico residencial, industrial y terciario respectivamente (Normativa Urbanística).

### SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO


No se ha previsto la delimitación de ámbitos que cumplan estas características.

### HÁBITAT RURAL DISEMINADO

No se han delimitado al no constituirse en tipologías de diseminado o formando pequeños núcleos. No obstante lo anterior, el PGOU especifica medidas que eviten la formación de nuevos núcleos de población.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNmzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 20/21      |
| <br>RhROs+jLGNmzSKYeKP2wJg== |                             |        |            |

## ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico contiene una evaluación de los siguientes aspectos :

- a) Los objetivos de la planificación
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- c) El desarrollo previsible del plan o programa
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- d) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Asimismo, aporta un Anexo Cartográfico con los siguientes planos:


1. Estructura y Clasificación del Suelo en T.M. de Huétor Santillán (Escala 1/25.000)
2. Estructura y Clasificación del Suelo en Núcleo Urbano de Huétor Santillán (Escala 1/4.000)
3. Estructura y Clasificación del Suelo en Núcleo Urbano de Prado Negro (Escala 1/2.000)

El documento sostiene que las únicas alternativas técnica y ambientalmente viables, son que el municipio continúe con las Normas Subsidiarias vigentes, o elegir la alternativa planteada, donde no se proponen nuevos crecimientos urbanísticos, aunque en el suelo urbanizable sectorizado se han delimitado tres sectores, todos ellos provenientes del planeamiento vigente, adaptándolos a las condiciones topográficas y de separación a autovía A-92 (caso de SUBS-H4 de uso industrial) y a las condiciones de delimitación del término municipal (caso del SUBS-H5 de uso residencial).

Respecto a los potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático, que pudieran producirse por la implantación del Plan General de Ordenación Urbanística, indica que guardan relación directa con la presencia humana derivada del modelado territorial propuesto por el mismo. En este sentido, resalta que en la propuesta de ordenación que se establece en el Avance del Plan General no se clasifica nuevo suelo urbano y/o urbanizable que no estuviera ya clasificado como tal por las vigentes Normas Subsidiarias. Es decir no hay ninguna ampliación de nuevo suelo que se incorpore al proceso urbanizador.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código Seguro de verificación:RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                             |        |            |
|--|-----------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ | FECHA  | 12/05/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es   | PÁGINA | 21/21      |
|  |                             |        |            |
| RhROs+jLGNMzSKYeKP2wJg==   |                             |        |            |

Nº: ECO/2016/1098556 Fecha: 02 de febrero de 2016

ASUNTO: PGOU Huétor Santillán. EAE ordinaria.

Remitente: Vías Pecuarias /EJS/ PGA/ Expte. 11/16  
Destinatario: Sº P. AMB./ Dpto. Prev. y Control/ MLR/Expte:1868/15

**ASUNTO:**

PGOU Huétor Santillán. Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria  
Promotor: Diputación Provincial de Granada  
T. M.: Huétor Santillán

**INFORME:**

La actuación, recibida en este Departamento por ECO/2016/1095633 el 01 de febrero de 2016, con información ubicada en el directorio:

G:\sn\_dpgranada\INFORMES\_PROTECCION\_AMBIENTAL\1868-15 PGOU DE HUETOR SANTILLAN

El contenido sobre las vías pecuarias (Cañada Real de Víznar a Sillar Baja, Cañada Real de Sierra Arana a Quéntar, Cañada Real de Tilalva) del Documento es casi correcto:


- Representa en un plano las tres vías pecuarias. Geográficamente están bien, pero no grafían las dos líneas base de cada Cañada, que representa la anchura real y legal de éstas, y estando deslindadas es necesario. **Deben grafiar las vías pecuarias con su anchura.** En las Resoluciones publicadas en los BOJA que más adelante se detallan, están incluidas las coordenadas UTM que definen las dos líneas base de cada vía pecuaria, en el Sistema de Referencia ED50.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA (GRANADA)  
Teléf. 958 02 43 82. Fax. 958 02 51 90

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:cJv7qgjaIdcb5c8LJXfs/A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                |        |            |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA DE LA PAZ GAZQUEZ ALCOBA | FECHA  | 02/02/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es      | PÁGINA | 1/2        |
|  |                                |        |            |
| cJv7qgjaIdcb5c8LJXfs/A==   |                                |        |            |

- Las describe literalmente. Está bien la transcripción, excepto en el final de la Cañada Real de Sierra Arana a Quéntar, que termina en el paraje “Los Reventones”, y han puesto “Los Cortijuelos”.
- Las clasifica a todas como Suelo no urbanizable de especial protección.
- Indica el estado de deslinde correctamente. Pero escasos al indicar las Resoluciones de deslinde. **Debe poner:**
  - Cañada Real de Víznar a Sillar Baja: deslindada TOTALMENTE por Resolución de fecha 09/09/2009, publicada en el BOJA nº 191 de 29/09/2009. (Expte. VP/03490/2007).
  - Cañada Real de Sierra Arana a Quéntar: deslindada parcialmente desde el Cortijo de La Solana hasta el límite con el término municipal de Quéntar, por Resolución de fecha 29/01/2009, publicada en el BOJA nº 36 de 23/02/2009. (Expte: VP/02037/2007).
  - Cañada Real de Tilalva: deslindada parcialmente en un tramo de 200 m. en el entorno de las canteras de áridos del Alto de las Mimbres, sita en los términos municipales de Huétor Santillán y Beas de Granada, por Resolución de fecha 24/01/2000, publicada en el BOJA nº 29 de 09/03/2000. (Expte: VP/00074/1999).


JEFA DE DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA (GRANADA)  
Teléf. 958 02 43 82. Fax. 958 02 51 90

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: cJv7qgjaIdcb5c8LJXfs/A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                |        |            |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA DE LA PAZ GAZQUEZ ALCOBA | FECHA  | 02/02/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es      | PÁGINA | 2/2        |
|  |                                |        |            |
| cJv7qgjaIdcb5c8LJXfs/A==   |                                |        |            |

Nº:

Asunto: PGOU de Huétor Santillán  
Expte nº 1868/15

Remitente: P.N.Sª.H./JMTJ  
Destinatario: Sr. Jefe del Serv. de Protección Ambiental/Dpto. Prevención y control/MLR

**TEXTO**

En contestación a su escrito, le comunico, que estudiado el documento de Evaluación ambiental estratégica ordinaria del P.G.O.U. de Huétor Santillán, en el punto 5 Potenciales Impactos ambientales, tomando en consideración el Cambio climático. En el Apdo. F, Impactos potenciales sobre terrenos forestales, se establece, que los crecimientos propuestos, por el Planeamiento Urbanístico, tanto en el núcleo de Huétor Santillán como en el de Prado Negro, quedan fuera de los límites que define la REDIAM, para los montes públicos Cruz Baja y Montes del Puerto de La Mora, y por tanto los crecimientos futuros, no afectan a l espacio Natural Protegido denominado Parque Natural de la Sierra de Huétor, por lo que a mi parecer no cabe la formulación de alegación alguna al Planeamiento Urbanístico, de Huétor Santillán desde el punto de vista de futuras afecciones al Parque Natural.

Granada 8 de Febrero de 2.016  
El Director Conservador del  
P.N. de la Sierra de Huétor

José Mª Teruel Jiménez.

COMUNICACIÓN INTERIOR



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 02 51 00. Fax. 958 02 51 10

Código Seguro de verificación:bk178G3k1iveGQiTs2xmAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                           |                          |        |            |
|-------------|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA TERUEL JIMENEZ |                          | FECHA  | 08/02/2016 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es | bk178G3k1iveGQiTs2xmAQ== | PÁGINA | 1/1        |



bk178G3k1iveGQiTs2xmAQ==

|                            |   |
|----------------------------|---|
| S<br>A<br>L<br>I<br>D<br>A | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>D.L. AGR. PESCA Y DES. RURAL - GRANADA                               |
|                            | 201699900058720 - 17/02/2016  |
|                            | Registro Auxiliar<br>SC PATRIMONIO AGRICULTURA - GR<br><span style="float: right;">GRANADA</span> |

Fecha: Granada, 17/02/2016  
 Su ref.: MLR/Expte 1868/15  
 Ntra. ref.: SGAP/Dpto. Pat. 006/16/JMTR/JMGR  
 Asunto: Ev ambiental Estratégica PGOU HUETOR SANTILLAN

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| P<br>R<br>O<br>C<br>E<br>S<br>O | <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>ORDENACIÓN DEL TERRITORIO<br>Delegación Territorial                                  |
|                                 | 18 FEB 2016   |
|                                 | Registro General <span style="float: right;">Hora</span><br>7: <span style="float: right;">3874</span><br>Granada |

Destinatario

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO**  
 Delegación Territorial de Granada  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Avda Joaquina Eguaras, 2  
**18013.- GRANADA**

Recibido su escrito de 03 de febrero pasado, relativo al asunto de referencia (Evaluación Ambiental Estratégica PGOU HUÉTOR SANTILLÁN), y examinada la documentación anexa al mismo, se considera que no procede realizar observación alguna por parte de esta Delegación Territorial.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION

Damián Carvajal Ramírez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18071 Granada  
 Teléf. 958 02 51 00.

Página: 1 de 1

Código Seguro de verificación: /A04qHGxW1P6rbAUCu1QfG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | DAMIAN CARVAJAL RAMIREZ   |                          | FECHA  | 12/02/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | /A04qHGxW1P6rbAUCu1QfG== | PÁGINA | 1/1        |
| <br>/A04qHGxW1P6rbAUCu1QfG== |                           |                          |        |            |

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

S  
E  
V  
I  
L  
L  
A

|   |           |
|---|-----------|
| JUNTA DE ANDALUCÍA<br>CONSEJERÍA DE SALUD |           |
| 19 FEB. 2016                              |           |
| Registro General                          | 2016/1860 |
| SEVILLA                                   |           |

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACION DEL TERRITORIO

C/Joaquina Eguaras, nº2  
18013- GRANADA

R  
E  
G  
I  
S  
T  
R  
O

|  |         |
|--|---------|
| JUNTA DE ANDALUCÍA<br>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO<br>Delegación Territorial |         |
| 22 FEB 2016  |         |
| Registro General   | 4027    |
| 2  | Granada |
| HORA   |         |

Fecha: 18/02/2016

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0006)

Su Ref: MLR/ Expte **1868/15**

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU HUETOR SANTILLAN (Granada)

Examinada la documentación recibida, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente mencionado en el asunto, por lo que se puede proseguir con su tramitación.

Puesto que la normativa en vigor<sup>1</sup> ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dichos planes.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Nº: ECO/2016/1114148

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Huétor Santillán (Granada).

Remitente: SGMAOT/COP/DRF  
Expte: 1868/15.  
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental  
Expte: 1868/15.

En contestación a su comunicación interior nº ECO/2016/1095626 de fecha 29/01/2016, con entrada en este Centro Operativo Provincial (COP) el mismo día y comunicación interior multiexpediente nº ECO/2016/1095626 con relación al expediente de referencia, por el que solicita información acerca de los aspectos de la competencia o interés de este COP,

### INFORMO:

Según el apartado treinta y dos del Artículo Único, de la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del COP, se informa que no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado las zonas incluidas como suelo urbanizable en el Plano número DIE-1 Estructura y Clasificación del Suelo.

El Término Municipal de Huétor Santillán, por un error, no está en Zona de Peligro, en el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010).


Actualmente el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), se encuentra aprobado.

En la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación la prevención de Incendios Forestales, serían recomendables las siguientes consideraciones:

Debería recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por

Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada  
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67  
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: S72DyGc7pvd0y9HICXieqw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ |                          | FECHA  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | S72DyGc7pvd0y9HICXieqw== | PÁGINA | 1/2        |
| <br>S72DyGc7pvd0y9HICXieqw== |                           |                          |        |            |

Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.

De igual manera debería recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33).

Cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).

Se recomienda que las líneas eléctricas que se promuevan, que transiten por Terreno Forestal y/o Zona de Influencia Forestal y que además, puedan ser aeronavegables en caso de incendio forestal, se les aplique el Capítulo 6, punto 6.2. Señalamiento de Objetos del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).


EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL  
David Rodríguez Fernández



Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada  
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67  
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: S72DyGc7pvd0y9HICXieqw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |        |            |
|--|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ | FECHA  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/2        |
| <br>S72DyGc7pvd0y9HICXieqw== |                           |        |            |

Fecha: (ver firma digital)  
Ref.: JAC//MNB/ Informe Sectorial  
Pgou de Hueter Santillan  
Expte: 1868/15  
(cítese al responder)

D.T. DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACION DEL TERRITORIO  
SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL  
C/Joaquina Eguaras, nº 2  
18071 GRANADA



Asunto: Aportación propuestas y sugerencias por AA. PP. y otras entidades. Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Hueter Santillán.



## 1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de establecido en el Art. 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en base a la evacuación de informes en las fases de aprobación inicial de instrumentos de planeamiento. Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial, prestando especial atención a la infraestructura energética.

## 2.- CONTENIDO

Analizada la documentación enviada correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Hueter Santillán (Granada), esta Delegación Territorial tiene a bien informar:

### Infraestructuras energéticas

1. El Plan no define adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables por lo que deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.

A estos efectos debe atenderse a lo establecido en el Artículo 5 "Coordinación con planes urbanísticos" de la Ley 24/2013 de, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como por lo establecido en el Artículo 112 "Coordinación con planes urbanísticos" del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, distribución, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica que establece lo

Edificio Admtyo, Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª pta. 18071-Granada  
Telfs: 902 11 30 00  
[www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo)



Código Seguro de verificación: ycSIy6C7+9ydP3b1YPhgQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                    |         |            |
|--|------------------------------------|---------|------------|
| FIRMADO POR:   | ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA        | FECHA:  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA:   | nucleoefv5.cice.junta-andalucia.es | PÁGINA: | 1/4        |
| <br>ycSIy6C7+9ydP3b1YPhgQg== |                                    |         |            |

siguiente "La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurren en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes."

Actualmente el suministro eléctrico al citado municipio viene realizándose desde la red de distribución de ENDESA mediante 3 líneas aéreas de media tensión (20 KV) denominadas L/ Quentar de Subestación Canales, L/ Darro de Subestación Darro y L/ Fábrica de Pólvoras de Subestación Fargue. Desde dichas líneas se alimentan a los 27 centros de distribución de baja tensión existentes en el término municipal.

No se dispone en esta Delegación Provincial de las previsiones que pueda tener la compañía eléctrica distribuidora para la ampliación y mejora de las instalaciones existentes y la dotación a la zona de las infraestructuras necesarias para abastecer las nuevas demandas que se prevén en el planeamiento. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32, 45 y concordantes del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y artículo 9 del RD 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, deberá solicitarse de la compañía eléctrica de la zona la determinación de las condiciones de acceso y conexión a la red de distribución.

Respecto de la Calidad de suministro eléctrico a la zona, que los últimos datos disponibles en esta Delegación Provincial sobre la calidad zonal del servicio eléctrico del municipio afectado por el planeamiento urbanístico en cuestión, la cual viene expresada en función de los parámetros TIEPI (Tiempo de Interrupción Equivalente de la potencia instalada en media tensión) y NIEPI (Número de Interrupciones Equivalente de la potencia instalada en media tensión), siendo los últimos valores conocidos los siguientes:


|                        |           |        |        |
|------------------------|-----------|--------|--------|
| Zona rural concentrada |           |        |        |
| TIEPI                  | ( 3,264 ) | Limite | ( 10 ) |
| NIEPI                  | ( 3,806 ) | Limite | ( 8 )  |
| Zona Rural Dispersa    |           |        |        |
| TIEPI                  | ( 0,020 ) | Limite | ( 15 ) |
| NIEPI                  | ( 6,332 ) | Limite | ( 12 ) |



Lo que pone de manifiesto que en el estado actual de la red eléctrica y de la demanda

Edificio Admtvo. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª plta. 18071-Granada.  
Telfs: 902 11 30 00  
[www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo)

Código Seguro de verificación: ycSIy6C7+9ydP3b1YPbqQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacioncienciayempleo/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                    |                          |        |            |
|--|------------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA        |                          | FECHA  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA  | nucleoafv5.cicc.junta-andalucia.es | ycSIy6C7+9ydP3b1YPbqQg== | PÁGINA | 2/4        |
| <br>ycSIy6C7+9ydP3b1YPbqQg== |                                    |                          |        |            |

existente, la calidad zonal del municipio se encuentra dentro del umbral considerado como adecuado por la legislación vigente en lo que respecta al TIEPI y al NIEPI.

Asimismo debe tenerse en cuenta que dichos parámetros son los considerados por la reglamentación vigente, para cuantificar las inversiones que deben realizar las compañías eléctricas a efectos de solventar las deficiencias existentes en la calidad zonal.

## 2. 2.- Uso industrial.

El PGOU prevé la siguiente dotación de suelo para este uso:

- Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS-H4), con 60.647 m<sup>2</sup>, para mantenimiento de la previsión de suelo industrial.

Se considera en este apartado que el documento de planeamiento contemple un capítulo dentro de las Normas Urbanísticas con las afecciones medioambientales a cumplir en el suelo urbanizable industrial.

## 2. 3.- Uso minero.

Existe en la zona el derecho minero registrados que afecta a los terrenos objeto de este PGOU, siguiente:

- Permiso de Investigación "Parrarayos", nº 30383-0, para recursos de la Secc. C) de la vigente Ley de Minas, Titular: Alicun Prospecciones S.L.
- Permiso de Investigación "Ana", nº 30524-0, para recursos de la Secc. C) de la vigente Ley de Minas, Titular: Francisco Javier Hita Marin.
- Concesión Directa de Explotación "Los Pinos", nº 30086-0, para recursos de la Secc. C) de la vigente Ley de Minas, Titular: Triturados Puerto Blanco S.L.
- Concesión Directa de Explotación "Angustias", nº 30364-0, para recursos de la Secc. C) de la vigente Ley de Minas, Titular: Francisco Javier Hita Marin.
- Concesión Directa de Explotación "Blanquilla", nº 30277-0, para recursos de la Secc. C) de la vigente Ley de Minas, Titular: Triturados Puerto Blanco S.L.

Las coordenadas de los citados derechos mineros, puede consultarse en la página Web de esta Consejería:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/economiainnovacionyciencia/temas/industria.html>

Minas


Página web del SIGMA.



## 3.-CONCLUSIONES

Edificio Admto. Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2. 5ª plta. 18071-Granada  
Telfs: 902 11 30 00  
[www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencayempleo)

Código Seguro de verificación: ycSIy6C7+9ydP3b1YPHqOg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                    |                          |        |            |
|--|------------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA        |                          | FECHA  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA  | nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es | ycSIy6C7+9ydP3b1YPHqOg== | PÁGINA | 3/4        |
| <br>ycSIy6C7+9ydP3b1YPHqOg== |                                    |                          |        |            |


Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Delegación Territorial estima que deben ser tenidos en cuenta los aspectos citados, a efectos de su análisis y consideración.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas,  
Fdo.: Alejandro Girela Baena.



Edificio Admtvo, Almarjáyar, C/ Joaquina Eguaras, 2, 5ª pta. 18071 -Granada  
Telfs: 902 11 30 00  
[www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo](http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo)

Código Seguro de verificación: yc8Iy6C7+9ydP3b1YPhgQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                    |                          |        |            |
|--|------------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | ALEJANDRO JUAN GIRELA BAENA        |                          | FECHA  | 03/03/2016 |
| ID. FIRMA  | nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es | yc8Iy6C7+9ydP3b1YPhgQg== | PÁGINA | 4/4        |
| <br>yc8Iy6C7+9ydP3b1YPhgQg== |                                    |                          |        |            |

Nº ECO:1127986

**Expte:** RENPA CI 15/2016  
**Su Rfº:** 1868/2015  
**Asunto:** Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Huétor Santillán

**Remitente:** SERVICIO DE EENNPP/DPTO DE GESTIÓN DE EENNPP/ FUGR

**Destinatario:** SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL/DPTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR

Adjunto remito informe, en respuesta a su consulta por comunicación interior nº de ECO 1095636, sobre el asunto de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO  
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.  
Antonio González Martínez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada  
Telef. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

Código Seguro de verificación:UCotU5fCUCcYMdWnaVYwHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                           |        |            |
|-------------|---------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ | FECHA  | 16/03/2016 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/1        |



UCotU5fCUCcYMdWnaVYwHg==

**NºRef.:** Servicio de E.N.P./FUGR  
**Asunto:** PGOU Huétor Santillán  
**Expediente:** CI 1868/2015  
**Solicitante:** Dpto. Prevención y Control Ambiental/MLR

## INFORME TÉCNICO

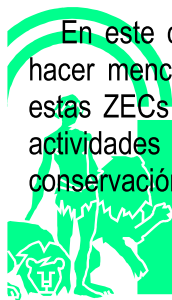
Por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, y sin menoscabo de lo que pueda informarse desde la Dirección del Parque Natural de la Sierra de Huétor, se emite el presente informe sobre la consulta del Departamento de Prevención y Control Ambiental acerca del expediente relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Huétor Santillán, a la vista de la comunicación interior nº ECO 1095636, al objeto de que pueda elaborarse el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

En virtud de la documentación técnica presentada, la ubicación prevista para la actuación, según el mapa "*Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2013*", buena parte del término municipal de Huétor Santillán se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Conservación Sierra de Arana (ES 6140006) y de la ZEC Sierra de Huétor (ES6140003), que además es Parque Natural.


Por el Decreto 100/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 69, de 8 de abril), se aprobaron el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Huétor. Igualmente, por Decreto 112/2005, de 17 de marzo (BOJA nº 89, de 12 de mayo), se declaró como Zona Especial de Conservación de la red ecológica europea Natura 2000 la Sierra de Arana, cuyo Plan de Gestión se aprobó por Orden de 13 de mayo de 2015 (BOJA nº 111, de 11 de junio).

En este contexto, los documentos presentados, Inicial Estratégico y Urbanístico, deberán hacer mención expresa de la protección existente sobre el territorio que la designación de estas ZECs supone así como de los documentos normativos que regulan las actuaciones y actividades posibles y prohibidas por el PORN y PRUG, y los objetivos y medidas de conservación que contempla el Plan de Gestión aludido.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada  
Telef. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

Código Seguro de verificación:nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                      |        |            |
|--|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA DE FATIMA UCEDA GARCIA DEL RIO | FECHA  | 16/03/2016 |
|  | RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ            |        |            |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es            | PÁGINA | 1/3        |
|  | nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==             |        |            |
|  |                                      |        |            |
| nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==   |                                      |        |            |

En el apartado 4 del Documento Inicial Estratégico se hace alusión a la Red Natura 2000. La delimitación que aparece en el plano *Red Natura 2000* de dicho apartado es correcta si bien, en congruencia con lo descrito en la memoria, debe aludirse a ZEC y no a LICs.

Igualmente, debe contemplarse e incluirse entre los objetivos territoriales del Documento Urbanístico no sólo la normativa derivada del Parque Natural, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión, sino también el correspondiente Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Arana.

En la misma línea, se aprecia en el Documento Urbanístico un déficit de consideración de la figura de Zona Especial de Conservación “Sierra de Arana” (y de su correspondiente Plan de Gestión) en la clasificación del suelo, y, más concretamente, en la categoría de Suelo No Urbanizable por planificación territorial, lo cual se vuelve a evidenciar en el capítulo II relativo a Propuestas del Plan General de Ordenación Urbanística.

En relación a los nuevos desarrollos planteados en el P.G.O.U. de Huétor Santillán, se ha previsto lo siguiente: Mantener la previsión de suelo para la ampliación de las zonas residenciales de carácter unifamiliar del núcleo de Huétor Santillán, así como la zona de carácter industrial apoyada en la autovía A-92.

Al respecto de la clasificación del suelo, en la ZEC “Sierra Arana” aparecen dos pequeñas áreas de Suelo Urbano Consolidado correspondientes al núcleo de Prado Negro. Según la documentación presentada, en relación a dicho núcleo se respetará la zonificación derivada de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, relativa a las Normas Subsidiarias de Huétor Santillán, por la que se delimitan dos pequeñas áreas como Suelo Urbano Consolidado en dicha zona, pero no se proponen nuevos desarrollos en dicho núcleo.

En el documento de planeamiento habrá que indicar que, para la zona incluida en la ZEC, deberá tenerse en cuenta que se encuentra sometida a todas las prescripciones que la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* especifica para zonas especialmente sensibles declaradas en virtud de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* y de la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía*, y que todas las actuaciones deberán respetar y promover la conservación o, en su caso, la restauración de los hábitats y las especies protegidas en virtud de la citada Directiva.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada  
Telef. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

Código Seguro de verificación:nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                                      |        |            |
|-------------|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DE FATIMA UCEDA GARCIA DEL RIO | FECHA  | 16/03/2016 |
|             | RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ            |        |            |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es            | PÁGINA | 2/3        |
|             | nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==             |        |            |



nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==

En la normativa urbanística del documento de planeamiento se debe especificar que sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos en los que se constate, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, que no afectan a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación como espacio de la Red Natura 2000, dando de esta forma cumplimiento al artículo 45 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la *Directiva 92/43/CEE*.

En base a la documentación presentada, se puede concluir que la planificación propuesta no supone ningún riesgo para los hábitats por los que se ha declarado la ZEC, por lo que se informa favorablemente este expediente, si bien habrán de incorporarse las observaciones realizadas por este Servicio de Espacios Naturales Protegidos en el sentido de considerar la existencia de la ZEC Sierra de Arana, la normativa que dimana de esta figura de espacio natural protegido y las demás observaciones realizadas al respecto en este informe.

LA ASESORA TÉCNICA DEL SERVICIO  
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Fátima Uceda García del Río


VºBº EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Rafael de la Cruz Márquez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2. 18013- Granada  
Telef. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

Código Seguro de verificación:nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                                      |        |            |
|--|--------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA DE FATIMA UCEDA GARCIA DEL RIO | FECHA  | 16/03/2016 |
|  | RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ            |        |            |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es            | PÁGINA | 3/3        |
|  | nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==             |        |            |
|  |                                      |        |            |
| nGJIOVDJz02LBJVrEFovoA==   |                                      |        |            |



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

EXCEPCION

ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO  
Delegación Territorial

29 MAR 2016 727

Registro General Hora  
10 Granada

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
REGISTRO AUXILIAR - GRANADA

23 MAR 2016

SALIDA Nº 18/ 704

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR

ZONA DE GRANADA

O F I C I N A

S/REF. 1868/15  
N/REF. 4/16-AMB  
FECHA 21 de marzo de 2016  
ASUNTO Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Huetor Santillán (Granada).

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Servicio de Protección Ambiental.  
C/Joaquina Eguaras nº2  
C.P. 18013 GRANADA

En relación con su escrito de fecha de entrada de 8 de febrero de 2016, le informamos que:

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, este Organismo de Cuenca debe emitir informe sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

En base a lo anterior, ya hay abierto un expediente urbanístico sobre PGOU de Huetor Santillán (Granada) en estas dependencias, de referencia 10/16-URB, que se encuentra actualmente en trámite y sobre el que se emitirá el correspondiente informe sectorial preceptivo, del cual se enviará copia del mismo una vez evacuado.

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Joaquín Navarro Giménez

CORREO ELECTRÓNICO:

<http://www.chguadalquivir.es>

Avenida Madrid nº7  
18012 Granada  
TEL: 958 80 71 20  
TEL: 958 80 94 80

|               |   |        |                  |
|---------------|---|--------|------------------|
| Nº:           | ECO/2016/1149672                                | Fecha: | 20/04/2016       |
| ASUNTO:       | E.A. E. PGOU. ; T.M. HUETORSANTILLÁN            |        | ECO/2016/1095630 |
| Remitente:    | SGMA/SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL/JLMM |        | Expte 1872/15    |
| Destinatario: | SPA/Dpto. Prevención y Control/MLR              |        |                  |

**INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL**

**NORMATIVA DE CONSERVACIÓN DE FLORA, FAUNA Y HABITATS NATURALES**

**Estatal:**

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

**Autonómica:**

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacio Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

**CONSIDERACIONES**

Según la documentación remitida en la misma, se plantean pequeños cambios de la clasificación del suelo, para uso industrial y de espacios libres. Al no existir nueva ampliación de suelo por parte del PGOU con respecto a la situación actual de las vigentes NN.SS., no se produce ninguna nueva ocupación del mismo, ni se producen cambios en los usos productivos actuales del suelo. La afección a terrenos forestales es de escasa relevancia, por lo que no se considera necesario

proponer modificaciones al documento presentado. No se aprecian afecciones a flora y /o fauna .

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural  
Fdo.- Borja Nebot Sanz

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación:5uGyLugmdM76D+OCAnMO4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|  |                           |                          |        |            |
|--|---------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR  | BORJA NEBOT SANZ          |                          | FECHA  | 22/04/2016 |
| ID. FIRMA  | ws029.juntadeandalucia.es | 5uGyLugmdM76D+OCAnMO4Q== | PÁGINA | 1/1        |
| <br>5uGyLugmdM76D+OCAnMO4Q== |                           |                          |        |            |

|                       |                  |              |
|-----------------------|------------------|--------------|
| A<br>L<br>I<br>D<br>A | 21 ABR. 2016     |              |
|                       | Registro General | 9751 Granada |

Fecha: 14-04-16  
S/Ref.: **MLR/Expte. 1868/15**  
N/Ref.: Expte nº: **137/16**  
Carreteras-Explot.- MGB

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRITORIO  
C/ Joaquina Eguaras nº 2  
**18013 – GRANADA**

**Asunto: Remisión de Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre la CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “P.G.O.U. DE HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA)”.**

En contestación a su escrito con registro de entrada en esta Delegación Territorial nº 2663 de fecha 03-02-16 sobre la **CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “P.G.O.U. DE HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA)”**, adjunto se remite **Informe Sectorial del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda.**

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos que procedan.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL



Fdo: Matilde Azpitarte Sánchez

|   |  |         |
|---|--|---------|
| R<br>E<br>C<br>E<br>P<br>C<br>I<br>O<br>N | JUNTA DE ANDALUCÍA                                       |         |
|   | CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO |         |
|   | Delegación Territorial                                   |         |
|   | 22 ABR 2016  |         |
|   | Registro General   | 9836    |
|   | 1  | Granada |

Fecha: 14-04-16

S/Ref.: **MLR/Expte. 1868/15**

N/Ref.: Expte nº: **137/16**

Carreteras-Explot.- MGB

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA SOBRE LA CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “P.G.O.U. DE HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA)”.**

En relación a la solicitud de informe remitida por el SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, relativa a la consulta de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA), conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (en adelante L.C.A.), modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante L.O.T.U.M.V.A.), **el Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial, emite el siguiente INFORME en relación a sus competencias:**

**1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Con registro de entrada en esta Delegación nº 2663 de fecha 03-02-16, D. Jesús Picazo Muñoz en representación del SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la consulta de esta administración, solicitando un Informe relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUÉTOR SANTILLÁN (GRANADA) que ahora se emite.

**2. CARRETERAS AFECTADAS Y CLASIFICACIÓN.**

Las CARRETERAS que discurren total o parcialmente por el término municipal de HUÉTOR SANTILLÁN, que pertenecen a la **Red de Carreteras de Andalucía** (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) y que actualmente se encuentran en servicio, son las siguientes:

| <b>Carretera</b> | <b>Denominación</b>               | <b>Red</b>                                    | <b>Origen</b>                      | <b>Final</b>                          | <b>Longitud</b> | <b>Clasificación</b>     |
|------------------|-----------------------------------|---|------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|--------------------------|
| A-92             | de Sevilla a Almería por Granada  | Autonómica<br>Básica<br>Estructurante         | intersección<br>SE-30<br>(Sevilla) | intersección<br>tramo estatal<br>A-92 | 375,58 km       | Vía de Alta<br>Capacidad |
| A-4003           | de Puerto Lobo a Huétor Santillán | Autonómica<br>Complementaria<br>Metropolitana | A-4002                             | intersección<br>A-92                  | 5,29 km         | Vía Convencional         |
| A-4004           | Molinillo<br>(antigua A-92)       | Autonómica<br>Complementaria                  | intersección<br>A-92               | intersección<br>A-92                  | 5,98 km         | Vía Convencional         |

|         |                             |            |        |                 |         |                  |
|---------|-----------------------------|------------|--------|-----------------|---------|------------------|
| GR-3107 | de A-4003 a Beas de Granada | Provincial | A-4003 | Beas de Granada | 1,89 km | Vía Convencional |
|---------|-----------------------------|------------|--------|-----------------|---------|------------------|

### **3. ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.**

En materia de Planificación de CARRETERAS de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el ámbito del término municipal de HUÉTOR SANTILLÁN, cabe señalar los siguientes ESTUDIOS DE CARRETERAS:

- **Proyecto de Construcción “Reordenación y Mejora de Accesos en el p.k. 3,8 de la A-4003”** (clave: 03-GR-1738-0.0-0.0-PC). Este Proyecto de Construcción está EN REDACCIÓN.
- **Estudio Informativo “Nueva Carretera de Quéntar a la A-92 por Beas de Granada”** (clave: 03-GR-0579-0.0-0.0-EI), que desarrolla parcialmente la **VNR-04: Carretera entre la A-92 y la Carretera de la Sierra** (artículo 2.22 del POT AUG). Este Estudio Informativo está EN REDACCIÓN.

### **4. LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN.**

La Legislación Sectorial en materia de Carreteras de aplicación directa a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (L.C.A.), modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía (L.O.T.U.M.V.A.), que modifica los artículos 3, 4, 9, 17, 55 y 56 de la L.C.A..

Y con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la Ley de Carreteras de Andalucía (L.C.A.):

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (en adelante L.C.); normativa estatal de aplicación supletoria en lo que no contradiga a la L.C.A.
- Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (R.G.C.)
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por el que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios de Carreteras

Para acceder a la normativa debidamente actualizada, conforme a las modificaciones que afectan a los textos originales, se recomienda las siguientes páginas web: **[www.noticias.juridicas.com](http://www.noticias.juridicas.com)** / **[www.carreteros.org](http://www.carreteros.org)**



**5. DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) Y ZONAS DE PROTECCIÓN.**

Para la definición del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la L.C.A. (concretamente los artículos 2, 8, 11 y 12).

Para la definición y uso de las ZONAS DE PROTECCIÓN (art. 53 L.C.A.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la L.C.A., y más concretamente los siguientes artículos:

- Zona de Dominio Público Adyacente (Z.D.P.A.), artículos 12 y 63
- Zona de Servidumbre Legal (Z.S.L.), artículos 54 y 64.1
- Zona de Afeción (Z.A.), artículos 55 y 64.2
- Zona de NO Edificación (Z.N.E.), artículos 56 y 64.3

Para la definición de las Zonas de Protección de las carreteras que trascurren por el t.m. de Huétor Santillán, se concretarán las distancias correspondientes:

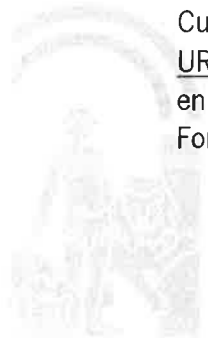
| Zona de Protección | Delimitación Interior | Delimitación Exterior     | Carreteras               |
|--------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------|
| <b>Z.D.P.A.</b>    | A.E.E.                | <b>3 m</b> desde A.E.E.   | A-4003, A-4004 y GR-3107 |
|                    |                       | <b>8 m</b> desde A.E.E.   | A-92                     |
| <b>Z.S.L.</b>      | Z.D.P.A.              | <b>8 m</b> desde A.E.E.   | A-4003, A-4004 y GR-3107 |
|                    |                       | <b>25 m</b> desde A.E.E.  | A-92                     |
| <b>Z.A.</b>        | Z.S.L.                | <b>25 m</b> desde A.E.E.  | GR-3107                  |
|                    |                       | <b>50 m</b> desde A.E.E.  | A-4003 y A-4004          |
|                    |                       | <b>100 m</b> desde A.E.E. | A-92                     |
| <b>Z.N.E.</b>      | A.E.C.                | <b>25 m</b> desde A.E.C.  | GR-3107                  |
|                    |                       | <b>50 m</b> desde A.E.C.  | A-4003 y A-4004          |
|                    |                       | <b>100 m</b> desde A.E.C. | A-92                     |

Se define la “Arista Exterior de la Explanación” (**A.E.E.**) como la intersección del talud de desmonte, del terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Se define la “Arista Exterior de la Calzada” (**A.E.C.**) como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

**6. DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y OTRAS ACTUACIONES DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro del Dominio Público Viario de los TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda).



Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las **Zonas de Protección de los TRAMOS URBANOS** necesitará AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. Sólo en el caso de que afecte a la **Zona de Dominio Público Viario (Adyacente)**, se precisará el INFORME VINCULANTE DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda).

Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.3, 62.4 y 9.1.a

Cualquier actuación que se pretenda realizar dentro de las **Zonas de Protección FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS** necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en el caso de carreteras autonómicas, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.1 y 62.2
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 92 al 96

Se define "TRAMO URBANO" de una carretera como aquel que discurre por suelo clasificado como Urbano por el instrumento de planeamiento urbanístico general.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un **ESTUDIO ACÚSTICO** y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido

## **7. CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS. ACCESOS.**

Todos los **ACCESOS**, tanto los nuevos, como las modificaciones o reordenación de los existentes, y los afectados por las unidades de ejecución y la zona urbanizable, deberán contar con la AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA. En este sentido, cualquier informe sectorial favorable por parte de esta administración en relación a un instrumento de planeamiento general o de desarrollo, no implicará la conformidad, ni aprobación, ni autorización de los accesos propuestos en dichos documentos (PGOU, PP...). Para la autorización administrativa de estos Accesos, serán de aplicación las siguientes prescripciones legales:

- L.C.A.: artículo 57
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 101 al 106
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios (con carácter supletorio).



Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

No obstante, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo II del Título III de la O.M. de 16-12-1997 de Accesos. Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Granada. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

## **8. CONCLUSIONES**

En base a lo anteriormente expuesto, **el Informe Sectorial en materia de Carreteras, que previsiblemente se emita durante la tramitación del documento de APROBACIÓN INICIAL del PGOU de HUÉTOR SANTILLÁN, versará sobre los aspectos mencionados.**

No obstante, **sirva la presente consulta para adelantar los siguientes aspectos más significativos:**

### **8.1. Consideraciones Generales para la redacción del documento de Aprobación Inicial**

#### **Memoria:**

- La Memoria deberá recoger que las carreteras que discurren total o parcialmente por el término municipal de Huétor Santillán y que pertenecen a la Red de Carreteras de Andalucía son las establecidas en el apartado 2 del presente Informe.
- La Memoria deberá recoger los Estudios de Carreteras contemplados en el apartado 3 del informe (especificando que ambos documentos se encuentran en redacción).

#### **Normativa:**

- La Normativa deberá establecer de manera explícita que la Legislación aplicable en materia de carreteras pertenecientes a la R.C.A. (Red de Carreteras de Andalucía) es la establecida en el apartado 4 del presente Informe.
- La Normativa deberá incluir de manera explícita la definición del Dominio Público Viario y de las Zonas de Protección de Carreteras y la regulación de los usos, conforme a la L.C.A. (ver apartado 5 del presente Informe). Por su importancia en la protección y explotación de las carreteras afectadas, los artículos de la **L.C.A.** que deberán transcribirse literalmente, serán como mínimo los siguientes:
  - Definición de D.P.V.: artículos **2**
  - Definición y Uso de la Z.D.P.A.: artículos **12.1, 12.2 y 63**
  - Definición y Uso de la Z.S.L.: artículos **54.1, 54.4 y 64.1**

- Definición y Uso de la Z.A.: artículos **55.1** y **64.2**
- Definición y Uso de la Z.N.E.: artículos **56.1** y **64.3**
- La Normativa deberá incluir de manera explícita las prescripciones establecidas en el apartado 6 del presente Informe, en relación a las Autorizaciones en materia de carreteras. Por su importancia en la protección y explotación de las carreteras afectadas, los artículos de la **L.C.A.** que deberán transcribirse literalmente, serán como mínimo los siguientes:
  - Actuaciones en las Zonas de Protección de los Tramos Urbanos: art **62.3**, **62.4** y **9.1.a**
  - Actuaciones en las Zonas de Protección fuera de los Tramos Urbanos: art. **62.1** y **62.2**
  - Accesos: artículo **57**

## Planos:

- En general, todos los Planos deberán dibujar claramente las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de Andalucía, especificando la matrícula; todo ello conforme al apartado 2 del presente Informe.
- En general y en relación a las Zonas de Protección:
  - Los PLANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL deberán contemplar, como mínimo, la Zona de Afección (Z.A.) en Suelo No Urbanizable.
  - Los PLANOS DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN deberán contemplar, como mínimo, la Zona de No Edificación (Z.N.E.) en todas las clases de suelo: No Urbanizable, Urbanizable y Urbano (sólo podrá exceptuarse los “suelos urbanos consolidados” por entender que las Alineaciones existentes determinan la extensión de la Z.N.E.). Se especificará para cada caso o cada suelo, la distancia medida desde la arista exterior de la calzada (línea blanca de la carretera) mediante su acotación numérica.
- En general y en relación a la definición de TRAMO URBANO a efectos de carreteras, todos los planos que clasifiquen el suelo en “urbano / urbanizable / no urbanizable”, deberán dibujar una LÍNEA CERRADA que delimite expresamente el SUELO URBANO, independientemente de los colores o tramas que la leyenda de los planos asigne a cada clase de suelo (urbano, urbanizable o no urbanizable).

## **8.2. Consideraciones Particulares relativas al Documento objeto del presente Informe**

En la documentación presentada se han detectado los siguientes aspectos a subsanar en materia de carreteras:

### **Documento Inicial Estratégico:**

- Página 72: El Puente sobre el Darro en Huétor Santillán afecta a la “carretera autonómica A-4002” y no a la “carretera nacional”.
- Página 82: Las Infraestructuras Viarias que transcurren por el término municipal son la “A-92, A-4003, A-4004 y GR-3107” y el documento solo recoge las dos primeras.

- Páginas 82 y 83: La relación de Normativa Sectorial que afecta a las Infraestructuras Viarias no se adapta a lo dispuesto en el apartado 4.
- Página 83: La definición de las Zonas de Protección de las carreteras no se adapta a lo dispuesto en el apartado 5.

### Documento Urbanístico. Memoria General:

- Página 8: El Organismo con competencias en materia de carreteras es la “Consejería de Fomento y Vivienda” y no la “Consejería de Obras Públicas y Transportes”.

### Planimetría:

- La Leyenda correspondiente al “Sistema General de Comunicaciones” distingue entre “Red Viaria de carácter nacional”, “Red Viaria de Nivel Local y Supramunicipal” y “Tramos Urbanos y Travesías”. En cumplimiento con la normativa sectorial en materia de carreteras, la clasificación de la Red Viaria existente en Huétor Santillán se cambiará por: “Red Autónoma Básica” (A-92), “Red Autónoma Complementaria” (A-4003 y A-4004), “Red Provincial” (GR-3107) y “Tramos Urbanos”.
- La Línea Discontinua correspondiente al “Tramo Urbano” no cumple con la definición estricta a efectos de aplicación de la Ley de Carreteras de Andalucía, que sería el “tramo de carretera que discurre por suelo clasificado como URBANO”, ya que los planos contemplan también tramos de carretera que discurren por suelos clasificados como URBANIZABLES.
- Los Suelos afectados por la Expropiación de la A-92 no pueden clasificarse como Suelos URBANOS, ni URBANIZABLES, ni como SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se INFORMA FAVORABLEMENTE el documento, aunque CONDICIONADO a la subsanación de los aspectos mencionados** en el apartado 8.2.

Asimismo se propone que para la **redacción del documento de APROBACIÓN INICIAL** se tenga en consideración lo establecido de forma general en el apartado 8.1 y de forma particular en el apartado 8.2.

Lo que se traslada para los efectos oportunos.

CONFORME  
EL JEFE DE SERVICIO



LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Fco. Javier Sierra Carrillo de Albornoz

Fdo.: Manuela Guerrero Barranco